

DAGOBERTO ANGULO VELASCO daanve2@hotmail.com <small>TECNOLOGO JUDICIAL, CONCILIADOR EN DERECHO, ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PROCESAL..</small>	PROCESOS JUDICIALES Y GESTION ADMINISTRATIVA	<small>FORMATO: 01 / 2024</small>		
	MEMORIAL TRAMITES E IMPULSO DE PROCESOS JUDICIALES Y PETICIONES ADMINISTRATIVAS	<small>FECHA ELABORACION FORMATO GENERAL</small>		<small>ABOGADO</small>
		<small>D</small> 30	<small>M</small> 10	<small>A</small> 2024

CALI, Valle del Cauca.

SEÑORES.
JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ORAL DE CALI
CALI VALLE.

RADICADO JUZGADO	76001333301720220022900
TIPO DE PROCESO	ACCION CONTRACTUAL
ACTOR/DEMANDANTE	JOSE BLADIMIR DELGADO SOSSA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
ASUNTO/TEMA	RESPUESTA EXCEPCIONES PRESENTADAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA APODERADA JUDICIAL ALCLADIA SANTIAGO DE CALI Y ENTIDADES VINCULAS AL PROCESO
Correo electrónico	daanve2@hotmail.com

DAGOBERTO ANGULO VELASCO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.693.246, abogado en ejercicio, portadora de la T.P. 158.473 del C.S.J, actuando en mi condición de apoderado judicial de los demandantes, por medio del presente, respetuosamente presento al despacho las razones para que se desestimen las excepciones propuestas por la entidad demanda Distrito de Santiago de Cali y se estudien al momento de proferir la respectiva sentencia con las cuales se defina el proceso, excepcione a las cuales desde ya me opongo en virtud de que no pueden estar llamadas a prosperidad en virtud de que desde la demanda se presentaron los argumentos y fundamentos de derecho, por los cuales el demandante **JOSE BLADIMIR DELGADO SOSSA**, identificado con cédula de ciudadanía número **14.898.132**, no pudo cumplir a cabalidad el contrato número **4152.010.26.1.121.2021**, celebrado el 10 de febrero de 2021.

Frente a las excepciones presentadas por parte de la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y las vinculadas o llamadas en garantía: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUSS SEGUROS DE COLOMBIA, AXA COLPATRIA SEGUROS, MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA** de **CONTRATO NO CUMPLIDO, FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LO RECLAMADO POR EL DEMANDANTE Y LAS GENERICAS O INNOMINADAS**, EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO – INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DEL CONTRATISTA JOSE BLADIMIR DELGADO SOSSA. COBRO DE LO NO DEBIDO, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, GENÉRICA O INNOMINADA, LAS RECLAMACIONES DERIVADAS INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL ADQUIRIDA POR EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI CONSTITUYE UN RIESGO EXPRESAMENTE EXCLUIDO DENTRO DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS Nos. 42087994000000055, 42087994000000070 Y 96587994000000001, AUSENCIA DE COBERTURA TEMPORAL DEBIDO A LA MODALIDAD “CLAIMS MADE” CONCERTADA EN LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS Nos. 42087994000000055, 42087994000000070 Y 96587994000000001, NO SE HA CONFIGURADO EL SINIESTRO A LA LUZ DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS Nos. 42087994000000055, 42087994000000070 Y 96587994000000001, Y POR TANTO NO ES EXIGIBLE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA ASEGURADORA, PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO, EN

Asesoría Jurídica en asuntos de Derecho Laboral. Seguridad Social: Civil y Contencioso Administrativo.
Calle 48ª # 23B-67, Barrio Altamira- Palmira, Valle del Cauca –Colombia.
Teléfonos: 3147692982(Wasaps) /3015463265/ C.E. daanve2@hotmail.com

DAGOBERTO ANGULO VELASCO daanve2@hotmail.com <small>TECNOLOGO JUDICIAL, CONCILIADOR EN DERECHO, ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PROCESAL..</small>	PROCESOS JUDICIALES Y GESTION ADMINISTRATIVA	<small>FORMATO: 01 / 2024</small>		
	MEMORIAL TRAMITES E IMPULSO DE PROCESOS JUDICIALES Y PETICIONES ADMINISTRATIVAS	<small>FECHA ELABORACION FORMATO GENERAL</small>		<small>ABOGADO</small>
		<small>D</small> 30	<small>M</small> 10	<small>A</small> 2024

TODO CASO, LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SE DEBE CEÑIR AL PORCENTAJE PACTADO EN EL COASEGURO / INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD PASIVA ENTRE LAS COASEGURADORAS, INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE MI MANDANTE Y LOS DEMAS DEMANDADOS – INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SEGURO, LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y CONDICIONES PACTADOS EN EL CONTRATO DE SEGURO DOCUMENTADO EN LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 42087994000000055, No. 42087994000000070 Y No. 96587994000000001, DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO, se tiene que las excepciones corresponde a las denominadas excepciones de mérito y de fondo por lo que el despacho se deberá pronunciar respecto a cada una de ella en la respectiva sentencia.

Que mi poderdante cumplido a cabalidad sus funciones contractuales hasta el mes de abril de 2021.

Que respecto al cumplimiento de metas para el mes de mayo y junio de 2021, no se pudo cumplir por mi representados las metas fijadas del 100% ya que se presentó demasiados problemas de acceso a internet dentro de la entidad que no solo afectaron la actividad contractual de mi representado, sino de casi todo el personal de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI** y otros entes gubernamentales del municipio de Cali.

Es viable reiterar ante la instancia judicial que los supuestos facticos en que se fundamenta la narración de hechos y las pretensiones de la demanda, serán probados dentro del desarrollo del proceso y dentro de la oportunidad legal correspondiente.

Al respecto de la valoración de la prueba se tiene:

“APROBACION DE LA PRUEBA - El juzgador goza de su poder discrecional para valorarla / VALORACION DE LA PRUEBA - Es irracional cuando el Juez ignora la prueba u omite su valoración / PRUEBAS - Criterios de valoración / PRINCIPIO DE LA SANA CRITICA - Aplicación en valoración de las pruebas. “El juzgador goza de un gran poder discrecional para valorar el material probatorio en el cual debe fundar su decisión y formar libremente su convencimiento inspirándose en los principios científicos de la sana crítica (arts. 187 C.P.C y 61 C.P.L) dicho poder jamás puede ser arbitrario; su actividad evaluativa probatoria suponen necesariamente la adopción de criterios objetivos, racionales, serios y responsables. No se adecúa a este desideratum, la negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba, que se presenta cuando el juez simplemente ignora la prueba u omite su valoración o sin razón valedera alguna no da por probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente. Se aprecia más la arbitrariedad judicial en el juicio de evaluación de la prueba, cuando precisamente ignora la presencia de una situación de hecho que permite la actuación y la efectividad de los preceptos constitucionales consagratorios de derechos fundamentales, porque de esta manera se atenta contra la justicia que materialmente debe realizar y efectivizar la sentencia, mediante la aplicación de los principios, derechos y valores constitucionales. (Consejero ponente: JUAN ANGEL PALACIO HINCAPIÉ. Bogotá D.C., Enero veintiocho (28) del año dos mil dos (2002). Radicación número: 25000-23-26-000-2001-1551-01(1.791)- Actor: IRMA YOLANDA PÁEZ LUNA - Demandado: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - SALA PENAL)”.

Al respecto es importante señalar que para el caso en comento la entidad estatal demandada, **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**, desconoció el debido proceso ya nunca se le dio la posibilidad al contratista de exponer las reales razones por las cuales no se podía cumplir con las metas de un 100%, de las metas planeadas por la entidad, ya que elementos ajenos a su voluntad tales como la problematice con el internet como lo certifica **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMA DEL UNICIOPIO DE CALI**, lo expresa en uno de sus apartes en comunicación del 20 de abril de 2022 anexa a esta demanda.

Asesoría Jurídica en asuntos de Derecho Laboral, Seguridad Social: Civil y Contencioso Administrativo.
Calle 48ª # 23B-67, Barrio Altamira- Palmira, Valle del Cauca –Colombia.
Teléfonos: 3147692982(Wasaps) /3015463265/ C.E. daanve2@hotmail.com

DAGOBERTO ANGULO VELASCO daanve2@hotmail.com <small>TECNOLOGO JUDICIAL, CONCILIADOR EN DERECHO, ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PROCESAL..</small>	PROCESOS JUDICIALES Y GESTION ADMINISTRATIVA	<small>FORMATO: 01/ 2024</small>		
	MEMORIAL TRAMITES E IMPULSO DE PROCESOS JUDICIALES Y PETICIONES ADMINISTRATIVAS	<small>FECHA ELABORACION FORMATO GENERAL</small>		<small>ABOGADO</small>
		<small>D</small> 30	<small>M</small> 10	<small>A</small> 2024

Al respecto tenemos que si bien es cierto dentro del contrato se plantea “Atender el 100% de las asignaciones realizadas por el supervisor del contrato o quien este haya delegado para realizar las asignaciones de trabajo”, la expresión no puede ser estudiada o interpretada con una exegesis restrictiva en desmedro de los derechos del contratista, Maxime cuando para la fecha el país se encontraba dentro de la emergencia económica generada por el **COVID 19**, que no solo afecto la parte económica y de salud del país, sino todas las actividades cotidianas y diarias realizadas por los ciudadanos, entre ellas el derecho al trabajo y cumplimiento de metas de contratistas, generando en las entidades acuerdos de entendimiento que no generaran un traumatismo mayor, pues estábamos ante elementos nuevos que en ningún momento fueron previstos dentro del contrato.

La entidad demandada **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**, con su actuar de no pagar las cuotas pactadas en el contrato desconoció disposiciones de orden constitucional y legal, y sobre todos entre ellas tenemos las de orden constitucional como los artículos 1, (Estado social de derecho) 4, (Constitución como norma de normas) 6, (Responsabilidad de los particulares ante las autoridades) 13 (Igualdad), 25 (El trabajo como derecho y obligación), 29 (debido proceso), 122 (remuneración en cada empleo), entre otras PRINCIPIOS descritos en las leyes ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y ley 1712 de 2004, tales como: **de transparencia, economía y responsabilidad, ya que al interpretar de forma restrictiva la SECREATRIA DE MOVILIDAD DE CALI**, asume la mala fe del contratista al no cumplir con las metas dentro de un contrato, pero deja de lado las razones externas que surgieron para no poder cumplir con dichas metas.

Vale decir que el hecho generador o motivo por el cual en contratista no pudo en el caso concreto de los meses de mayo y junio de 2021, fue un hecho ajeno a su voluntad y por ello se aporta como anexo la respuesta dada por la entidad competente del manejo de las tecnologías dentro del municipio de Cali, la cual es clara en afirmar las razones que para dichas fechas afectaron la prestación del servicio de internet y sus causas y ninguna de ella puede ser atribuible al contratista como elementos de fuerza mayor que impiden el cumplimiento cabal de metas.

Al respecto del cumplimiento o no de contrato estatal estatales se puede señalar.

“Es imperativo resaltar que en atención al COVID-19, todo el sistema que engrana la Contratación Estatal se detuvo, la dinámica del virus por su velocidad de contagio superó los riesgos previsibles derivados de la actividad contractual, y nadie previó un escenario de colapso general. Con la llegada del primer caso del virus a país, se declaró mediante el Decreto 417 de 2020 el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, limitando la autodeterminación en la movilidad, lo que derivó en un obstáculo palmario en la ejecución de un sin número de contratos estatales. Es por ello por lo que se plantea el siguiente interrogante ¿Se podría argumentar la irresistibilidad o la imprevisibilidad como excluyentes de responsabilidad a causa del virus del COVID -19 por la no ejecución de los contratos estatales? Para el trabajo a desarrollarse es pertinente identificar la aplicabilidad en los criterios de imputabilidad frente a la responsabilidad, con base a las normas previstas, la doctrina, la jurisprudencia y los organismos reguladores relacionados con el tema de estudio”.¹

Por lo anterior todos estos hechos expuestos y planteados claramente en la demanda deberán ser dirimidos, discutidos y debidamente probados en el trasegar del proceso y en consecuencia solicito respetuosamente al despacho, sean desestimadas las excepciones propuestas por la parte demandada y ordenar la continuidad del proceso, con la etapa de fijación de fecha y hora para la audiencia inicial en los términos de ley.

¹ LA FUERZA MAYOR Y EL CASO FORTUITO COMO ELEMENTO EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL EN TIEMPOS DE PANDEMIA * ANTONIO MORENO ZAMBRANO LUIS RENÉ TAPIA ALANDETE. Artículo de revisión como prerrequisito para optar título de especialista publico financiero.

Asesoría Jurídica en asuntos de Derecho Laboral, Seguridad Social: Civil y Contencioso Administrativo.
Calle 48ª # 23B-67, Barrio Altamira- Palmira, Valle del Cauca –Colombia.
Teléfonos: 3147692982(Wasaps) /3015463265/ C.E. daanve2@hotmail.com

DAGOBERTO ANGULO VELASCO daanve2@hotmail.com <small>TECNOLOGO JUDICIAL, CONCILIADOR EN DERECHO, ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PROCESAL..</small>	PROCESOS JUDICIALES Y GESTION ADMINISTRATIVA	<small>FORMATO: 01 / 2024</small>		
	MEMORIAL TRAMITES E IMPULSO DE PROCESOS JUDICIALES Y PETICIONES ADMINISTRATIVAS	<small>FECHA ELABORACION FORMATO GENERAL</small>		<small>ABOGADO</small>
		<small>D</small> 30	<small>M</small> 10	<small>A</small> 2024

Para todos los efectos, le informo al despacho judicial que para notificaciones pertinentes y confirmación del recibo de este escrito y/o memorial mi dirección electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados del C.S.J es: **daanve2@hotmail.com** y **teléfono con wasaps 3147692982 -3015463265** y mi oficina se ubica en la calle **48ª # 23B-67, Barrio Altamira, en Palmira Valle del Cauca.**

Atentamente.



DAGOBERTO ANGULO VELASCO.
 T.P. # 158.473/CC. 10.693.246 de Patía Cauca.
 Abogado parte demandante.

APOYAR JURIDICO-DAANVE ABOGADOS.

Asesoría Jurídica en asuntos de Derecho Laboral. Seguridad Social: Civil y Contencioso Administrativo.
Calle 48ª # 23B-67, Barrio Altamira- Palmira, Valle del Cauca –Colombia.
Teléfonos: 3147692982(Wasaps) /3015463265/ C.E. daanve2@hotmail.com